

Tiempo

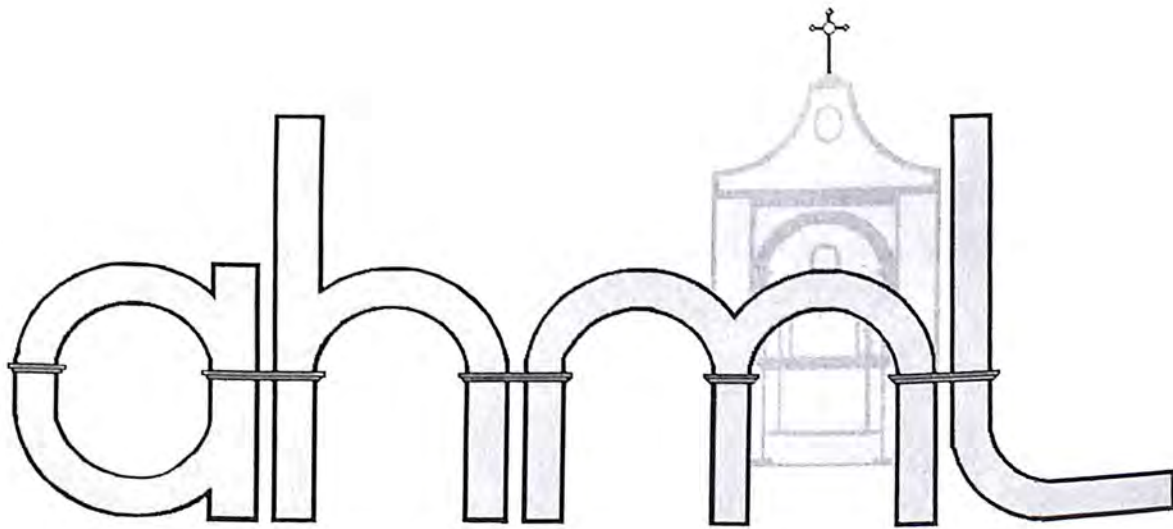
121 - 140

TiEiPos

TOMO VII

NÚMEROS 121 - 140

2010 - 2014



Órgano de divulgación
del Archivo Histórico Municipal
de León, Gto.

Lic. Carlos Arturo Navarro Valtierra
Director

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

Tiempo

Número 131

Julio / Agosto

2012

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRESA “EL PALOTE”



ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

TiEmPos
ANTECEDENTES HISTÓRICOS
DE LA PRESA "EL PALOTE"



TiEmPos

Órgano de divulgación del
Archivo Histórico Municipal
de León, Gto.

Carlos Arturo Navarro Valtierra
DIRECTOR

Lic. Miguel Ángel de Alba
COORDINADOR EDITORIAL

Lic. Martha Padilla Gaona
COORDINADORA DE PUBLICACIONES

León, Guanajuato
Julio / Agosto 2012
e-mail: ahmleon@prodigy.net.mx
Número 131

Lic. Ricardo Sheffield Padilla
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. José Luis Manrique Hernández
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Carlos Arturo Navarro Valtierra
**DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE LEÓN**

Tiempos, órgano de divulgación del
Archivo Histórico Municipal de León
Justo Sierra 216 • Apdo. Postal 1187
León, 37000, Gto., México
Tel.: 01 (477) 716 8719
Pendientes todos los registros
No se devuelven originales.
Impreso en:
Imprenta Gráfica del Bajío
Publicación gratuita



LA PRESA DE EL PALOTE

Agobiada a veces por la falta de agua y otras por el exceso, que provocaba graves pérdidas materiales y en vidas humanas por las inundaciones, la ciudad de León ha pasado gran parte de su historia buscando soluciones adecuadas.

Una de ellas fue la construcción de una presa en los terrenos de la Hacienda El Palote, para cumplir con dos cometidos principales: abastecer de agua suficiente a la población de la ciudad y evitar las inundaciones.

La presa y las obras adyacentes se planearon y ejecutaron con una total participación de los habitantes de la ciudad, que tuvieron que aportar gran parte de la costosa inversión. Poco a poco surgieron dos iconos de León, la Presa El Palote y el Parque Metropolitano.

La presa se construyó finalmente, después de vencer muchas vicisitudes, aunque sólo cumplió con una parte de su cometido, tal vez el más valioso: regular las precipitaciones y evitar en gran parte las inundaciones tan frecuentes de la ciudad y, con ello, las pérdidas enormes en patrimonio y vidas.

El abastecimiento del agua para apaciguar la sed de los leoneses aún es una tarea pendiente.

Pero antes de continuar, mejor le invitamos a conocer cómo se forjó la inundación de la hacienda para crear la presa, y la historia detrás de las ruinas que la reciente sequía ha sacado a la luz, como nos deja ver en su escrito el Director del Archivo Histórico Municipal y Cronista Vitalicio de la Ciudad, Carlos Arturo Navarro Valtierra.

Disfrute la lectura.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRESA “EL PALOTE”

Investigación y texto:

Lic. Carlos Arturo Navarro Valtierra
Director del Archivo Histórico Municipal y
Cronista Vitalicio y Oficial de la Ciudad de León
(Concluye)

LA TROJE

Una troje comenzada y cuasi enrazada de cal y canto, de veintiocho varas de largo y nueve de ancho, tres cuartas de macizo, ocho arcos de cantería y cuñería, marco de cantería de tres varas de alto y dos de ancho, dos ventanas mamposteadas; todo se aprecia en quinientos y veinte pesos.⁵¹

Como puede apreciarse, en tal descripción hay coincidencia en hechura y materiales de construcción de la troje antigua con la actual que, equivocadamente, por aparecer con una cruz contemporánea, hay quien confunde con capilla. De ser verdad esta precisión, la troje tiene como inicio de edificación, por lo menos, la séptima década del siglo XVIII.

A lo anterior debe agregarse que en la sequía de la Presa El Palote acontecida en 1998, la construcción de la troje se apreció dañada, por lo que se restauró su muro poniente, el cual primero fue reforzado con una pilastra de calicanto y después cerrado, dejando libre la ventana de la parte superior; asimismo, fue reparada una cuarteadura vertical que ostentaba de arriba a abajo en dicha área. En los primeros días de junio de ese mismo año se colocó en la parte superior del muro una cruz metálica, a manera de réplica de la de cantera que existió sobre el granero en años anteriores a la presa.



También el inventario aludido consigna otra construcción llamada la casa de Arriaga que, tal vez con menos posibilidades que la anterior, pudiera coincidir con la habitación en ruinas localizada al sur de la troje. En tal documento no se menciona el calicanto de los muros, propio de su construcción, pero por las medidas y estructuras coincidentes, debe tratarse de la misma vivienda. Para ampliación del criterio, se transcribe un texto breve del inventario de 1770:

La Casa de Arriaga, con cinco varas de largo y cuatro de ancho, con madre de pino, diez y ocho latitas de pino, una ventanita de mezquite; en ocho pesos.⁵²

Los vestigios de construcciones antiguas se concretan a los ya mencionados, relativos a la troje y habitación, ambos ruinosos. Otras edificaciones del lugar se perdieron completamente.

En los espacios de la presa, donde debió ubicarse el casco de la hacienda únicamente se localizan piedras sueltas y dispersas que, por largo tiempo, fueron integrantes de los muros y pilastras de refuerzo de las construcciones.

Igualmente refiere el documento que en otro apartado aparece el inventario de la Hacienda de San José de la Palma o de la Cañada, como también se le conoció, en el que se anota una presa de la manera siguiente:

La presa o vallado se aprecia en tres mil pesos, así por su costo como por el beneficio que recibe dicha hacienda y tierras con la mucha agua que recoge.⁵³

Sólo resta considerar que las dos haciendas formaban una sola unidad en propiedad, que correspondió a Don Francisco Cristóbal Marmolejo y Menchaca, y que el agua de La Cañada debió ser importante por el amplio beneficio que otorgaba a una gran extensión de tierra.

En continuación de los antecedentes de la Hacienda El Palote, a la muerte de su propietario, José Francisco Marmolejo, en 1798, su viuda Doña Ignacia García e hijos sufrieron exigencias de pago sobre los adeudos del difunto, por lo que se vieron en la necesidad de vender la hacienda.

Así lo hicieron el 17 de septiembre de 1802 a Don José Cristóbal de Somera, como él mismo declaró ante Escribano Público, cuando se fundó una Capellanía laical sobre sus bienes, el 21 de junio de 1815, cuyo texto se transcribe:

En el nombre de Dios Todo Poderoso, amén. Yo, Don José Cristóbal de Somera, oriundo de los Reinos de Castilla y vecino republicano de esta Villa digo: que hallándome con bienes suficientes, mediante Dios, he deliberado de mi libre y espontánea voluntad fundar una Capellanía laical o colativa u otra obra pía perpetua, con la dotación y señalamiento de misas que se referirá, y reduciéndolo a efecto por la presente en la vía y forma que más haya lugar en derecho cerciorado del que en el presente caso le compete, otorgo que fundo para siempre una Capellanía puramente laical o memoria de misas a título de Patronato Real de Legos, la cual doto con cuatro mil pesos que impongo, sitúo y cargo sobre todos mis bienes presentes y futuros, y especial y expresamente sobre mis haciendas de campo, nombradas San Nicolás del Palote y San José de la Palma (alias De Arriba), sitas en términos de esta villa de León, para maíz y trigo con sus fábricas de casa, trojes y potreros, compuesta la primera de veintisiete caballerías de tierra y dos tercias de otra a linde por el poniente con tierras de Don Francisco Arcocha, oriente con las de los Gómez y Castillos y por el sur con la de los mismos Gómez y por el norte con el rancho de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad;...

... y la segunda se compone de un sitio de ganado mayor y dieciséis caballerías de tierra, cuyos linderos son, por el norte con el rancho que llaman de Orozco y

por el oriente con tierras del de la Virgen y El Palote; por el sur, con las de esta misma y las de la hacienda nombrada De Abajo, y por el poniente con las de la Hacienda de Jaramillo, que hube y adquirí en subasta pública como consta de su remate celebrado en esta dicha Villa a los diecisiete de septiembre del año de 1802, por ante el Alcalde Ordinario de Primer Voto, Don Rafael de Obregón, en la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos diez y nueve pesos seis y medio reales, con el gravamen de veinte y seis mil pesos a que quedaron afectas ambas fincas a favor de varios censualistas, de cuyos capitales se redimieron cuatro mil pesos relativos al convento real de Santa Clara de Jesús de Querétaro, como consta de su recibo de siete de junio del año de mil ochocientos ocho y cancelación de veinte y tres de febrero del sucesivo año de ochocientos nueve por el Escribano Público de Querétaro, Don Juan Fernando Domínguez, cuyos documentos de adquisición y redención yo, el presente Juez, doy fe haber visto, y de que para el otorgamiento de este instrumento la presentó el otorgante en veinte ocho fojas útiles, de suerte que sólo se hayan responsables las referidas fincas a veinte y dos mil pesos y libras de otro gravamen especial o general, asciende el valor de los referidos bienes, deducidos los gravámenes de que queda hecha referencia, a veintinueve mil ochocientos diez y nueve pesos seis y medio reales, con declaración de pertenecerme en propiedad otra hacienda nombrada San Pedro Mártir, y tres cuartos de sitio de tierra en el de San Antonio, de ganado mayor, en términos del Real de Comanja, del partido de la villa de Lagos, una casa sita en ésta, valiosa en ocho mil pesos y en ella mi comercio de efectos de Castilla y la tierra; que todos, aún calculada su valuación según las presentes circunstancias sufren y quedan disponibles más de diez mil pesos en el quinto de que conforme a las leyes del Reino puedo disponer a mi arbitrio, en cuya virtud he señalado y señalo por dotación de esta Capellanía laical, los repetidos cuatro mil pesos y renta anual de doscientos a razón de un único por ciento según la nueva y real pragmática de la materia fundándola con las condiciones siguientes =

1ª.- Las expresadas haciendas de San Nicolás del Palote y San José de la Palma (alias De Arriba) jamás se han de poder enajenar, dividir, acentuar, hipotecar ni gravar en todo ni en parte, aunque lo intenten los capellanes y lo consientan los patronos, pretextando mayor aumento de renta de la Capellanía u otra causa por grave y urgente que sea.=

2ª.- Los capellanes de la enunciada Capellanía han de cuidar de que dichas fincas estén bien labradas y reparadas de todo lo necesario, de suerte que no se

deteriore y siempre vayan en aumento para que los sucesores no tengan que lastar cosa alguna de la que no se deterioró ni perdió en su tiempo, y si no la hicieren han de compelerles a ello el patrono y capellán sucesor, quienes podrán acudir a la justicia real ordinaria para el embargo de rentas y bienes del poseedor y demás herederos, sin que para que eximiese de su reintegro le sufrague el necesitar para los reparos de ellas la renta de un año, dos o más, pues con esta consideración les imponga muy leve cargo en su atención, prohíba que aquella se minore con pretexto alguno por ningún Señor Juez eclesiástico aunque se le pida muchas veces su reducción y minoración, y sobre ello le encargue la conciencia. =

3ª.- Cada uno de los capellanes ha de celebrar así mismo anualmente veinticuatro misas, rezadas en la iglesia parroquial de esta Villa o en otra que haya altar y se dé culto público a los Santos imágenes que se referirán en esta forma: tres misas a la Beatísima Trinidad, en memoria de Santa Bárbara Virgen y Mártir, en su víspera una, otra en el día y las otras el cinco de diciembre; tres a nuestra madre Santísima del Carmen, guardando el orden anterior; tres al Santo Patriarca Señor San José, en los mismos términos; tres a María Santísima de los Dolores; tres al glorioso arcángel Señor San Miguel; una al Señor San Antonio de Padua; dos al Santo Arcángel San Rafael y seis a las benditas Ánimas del Purgatorio; y en caso de hallarse enfermos ausente o sin ordenar de Presbíteros, cumplan con mandarlas decir a otro sacerdote, dándole la limosna acostumbrada que esté señalada o se señale por la sinodal, recogiendo los correspondientes recibos para hacer constar su cumplimiento en la visita. =

4ª.- Ningún Juez Eclesiástico ha de poder conferir esta Capellanía conocer de la finca, remover a los capellanes ni mezclarse en otra cosa que en compelerlos a que cumplan sus cargos, aunque pasen los cuatro meses que para la presentación de las Capellanías colativas y beneficios eclesiásticos prescribe el derecho canónico, y mucho más puesto que como es puramente laical no militan en ella las disposiciones canónicas; y no habiendo el patrón, el nombramiento dentro del año que le concedo, ha de poder hacerle el Juez Real en pena de su descuido.=

5ª Jamás se ha de erigir en colativa esta Capellanía, aunque los patronos y capellanes lo consientan, ni tampoco ha de pagarse por ella subsidio ni otro derecho alguno; pero sin perjuicio de poder yo, como tal patrono

y los que me sucedan en este Patronato, nombrar para su goce a persona de cualquier calidad y edad sin limitación, siendo honrado y de buenas costumbres, permitiendo que se puedan nombrar estudiantes pobres, hijos de padres honrados, para que con su producto sigan sus estudios y la carrera eclesiástica y se ordenen a título de los bienes de ella como a título de patrimonio y hacienda suya, mandando mientras se ordenan cumplir sus cargas; y por su muerte han de quedar secularizados sus bienes como del Patronato de Legos, sin que por el hecho de ordenarse con su renta muchísima o todos se entienda colativa ni extinguida la cualidad de laical y cumpliera como propiamente su memoria de misas o bienes y no sanos con carga de éstas.=

6ª.- Todos los capellanes que sin ser sacerdotes fueren nombrados a la obtención de esta Capellanía han de estar precisamente ordenados de orden sacro a los veinticuatro años de su edad y de lo contrario se les privará de su goce, a cuyo fin prohíba que se les conceda prórroga y doy amplia facultad a los patronos para que la tengan y declaren por vacante, en cuya atención, sin necesidad de monición ni interpelación, la proveerán en estudiante pobre, hijo de padres honrados, y no habiéndole en sacerdotes igualmente pobres y no en el que no lo sea, ni en religioso profeso, aunque por los estatutos de su religión o por dispensa se le permita obtener rentas eclesiásticas graciosas o patrimoniales. También les doy igual facultad para que acudan al Juez Eclesiástico a efecto de que apremie a los capellanes, ordenando de orden sacra a ordenarse de presbíteros, de modo que a los veinte y seis años de su edad lo sean indispensablemente.=

7ª.- Esta Capellanía o memoria de misas se ha de entablar, precisamente, entre las de la mencionada iglesia parroquial para que el ordinario eclesiástico las visite y sépanse los capellanes cumple o no sus cargos y no para otro efecto, debiendo aquéllos satisfacer los derechos que se causen en la visita.=

8ª.- Que cuando se redima el capital de esta dotación no entre en poder del capellán su patrono, sino que se deposite por la justicia a quien compete su conocimiento y con su intervención y la de aquéllos, se vuelva a interponer en finca segura. =

9ª.- Para el nombramiento de esta Capellanía y para todo lo demás ya expuesto, me nombro por primer patrono único y para después de mis días nombro a mis hijos y descendientes legítimos que me sucedan y, a fal-

ta de ellos, todos los que están llamados para su goce, pues agrego a él la regalía de nombrar y el derecho de nombrar activo de este Patronato con los vínculos, cláusulas y llamamientos con que está erigido sin alteración, y a todos y cada uno doy amplia facultad para que en su tiempo nombre sujetos dignos de obtener la expresada Capellanía, a lo más dentro del año siguiente al de la vacante, para que cuiden y celen de que los capellanes cumplan con su obligación así en celebrar las misas como en cuidar de la conservación de las fincas en que se halle de dotación y para que hagan todo lo demás que se ha dicho y lo haré yo durante mi supervivencia. =

10ª.- Con estos llamamientos, cláusulas, condiciones, bienes y reserva, instituya la expresada capellanía laical y memoria de misas a título de patronato real de legos, y para su goce nombro por primer capellán a Don José Manuel de la Somera, mi legítimo hijo residente en el colegio de San Ildefonso, en la Ciudad de México, y por su fallecimiento a sus hermanos, hijos, nietos, sucesores del tronco y, habiendo dos en igual grado, al más virtuoso aunque tenga más posibilidad, y faltando el tronco, al sacerdote más virtuoso y benemérito en quien la proveerá el Señor Cura que a la sazón fuere de este lugar, sin perjuicio de hacerle, a mayor abundamiento, nombramiento a fin de que con él pida y se le dé su posesión, confiriéndole amplias facultades para que las solicite y tome ante la justicia real en cualquiera copia autorizada de esta fundación o en una de sus fincas o en ambas a su arbitrio, y para que desde hoy perciba las rentas, cuide de ellas y cumpla sus cargas y todo lo dispuesto en esta fundación, sin faltar en cosa alguna, cuyas facultades concedo igualmente a todos los capellanes sucesores; asimismo doy facultad a los patronos que lo fueren de ella para que nombren capellanes en la conformidad prevenida, cuyo sólo nombramiento ha de ser bastante para que en su virtud se les dé la posesión de esta Capellanía y para gozarla, aunque no la pidan ni tomen; para que hagan todo lo demás, sin alterar esta fundación ni faltar en cosa alguna, y así mismo para que tomen posesión de este patronato. Así pues, para todo lo dicho y para todo lo demás que ocurra, formalizo esta fundación con todas las estabilidades que sean necesarias, de la cual ha de haber siempre una copia en el archivo del poseedor de las fincas y otra en poder del que sea capellán, y me obligo a tenerla por firme y no revocarla con todos mis bienes presentes y futuros con los que me someto al fuero y jurisdicción de los Señores Jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de donde fuere reconvenido, corte y real audiencia de este Reino para que a su cumplimiento me compelan y apremien por todo rigor de derecho y

como si fuere por sentencia definitiva pronunciada por juez competente consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio mi fuero, domicilio y verdad, ley si convenerit y con las demás que me sufraguen la general del derecho con prevención que dentro de seis días se tomará razón de esta fundación en la Oficina de Hipotecas conforme a la pragmática de la materia.

Así la otorgo y firmo ante el presente señor Don Miguel de Obregón, Regidor Alcalde Provisional de este Ilustre Ayuntamiento de Primer Voto, en turno por fallecimiento del propietario y Juez Real por preeminencia del empleo en esta villa de San Sebastián de León, a veinte y un días del mes de junio del año de mil ochocientos quince, actuando por receptoría por no haber Escribano en los términos del Derecho, siendo testigos instrumentales Don Cayetano Zalce, Don José María Arrieta y Don Gabriel José de Roa, vecinos de ella a más de los de mi asistencia: = Doy fe = Miguel de Obregón = José Cristóbal de la Somera = Asistencia = José Anastasio Manrique. = E. P. = de nombrar = no vale. Es copia sacada de la escritura original. León veintiocho de agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Al margen de la anterior escritura hay una constancia que a la letra es como sigue León Octubre 19 de 1838.⁵⁴

Don José Cristóbal de Somera fundó la capellanía en favor de su hijo, el Padre José Manuel de Somera, quien el 19 de octubre de 1838 compareció con testigos ante el Escribano Nacional José M. Arrieta, en esta ciudad de León de los Aldama, para rescindir y modificar la fundación de la capellanía mencionada para dejarla como una simple capellanía colativa en la iglesia del Oratorio de San Felipe Neri y consignar sólo los cuatro mil pesos originales en los bienes de San Nicolás del Palote y San José de la Palma -de Arriba-.

En tal instrumento, dicho clérigo expresó las razones de su decisión, entre ellas, la destrucción ocasionada por colindantes que ocuparon las labores, el recargo de réditos de los capitales que gravaban dichas haciendas, así como los sacrificios para el mantenimiento y, desde luego, los cuantiosos gastos en general que tenían que hacerse y que no eran proporcionales con los ingresos. A continuación se cita lo sobresaliente del instrumento jurídico:

En el nombre de Dios Todo Poderoso. Amén. Yo, el reverendo Padre Don José Manuel Somera, Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri de esta ciudad, digo: que el señor Don Cristóbal Somera, mi finado padre, fundó

por escritura pública de veintiuno de junio de mil ochocientos quince, una Capellanía puramente laical o memoria de misas, a título de Patronato Real de Legos, con la dotación de cuatro mil pesos que impuso sobre todos sus bienes y especialmente sobre la Hacienda de El Palote y San José de la Palma (a) de Arriba, nombrándome Pr. Primer Capellán calenlando para esta fundación más de diez mil pesos, el quinto de que conforme a las leyes podrá disponer, sin prever las tristes circunstancias en que a la sazón se hallaban los predios rústicos por la destrucción de los colindantes que las ocuparon hasta el año de mil ochocientos diez y nueve en que principiaron a medio organizarse los campos.

La continuación de aquella destructora guerra originó el recargo de réditos de los grandes capitales que gravitaban sobre las referidas haciendas, para cuya composición y convenio con los capitalistas causaron sacrificios de consideración, además de los precisos para reparar las fábricas, potreros, cuyas organizaciones hice de mi peculio con el honesto fin de ver si lograba el que mis hermanos y coherederos alcanzasen algo auxiliar su subsistencia.

Que cuando el citado señor mi padre hizo la fundación de que se hace mérito, no contó con que los bienes todos que entonces poseía eran divisibles con la señora Doña Josefa Landeros, su mujer y mi madre, adquiridos en el matrimonio, siéndolo igualmente responsable de lo que introdujo a él, por cuyos principios el quinto del haber del enumerado señor mi padre no podría, en manera alguna, cubrir las dotaciones de los cuatro mil pesos, siguiéndose de aquí la multitud e insubsistencia de la fundación.

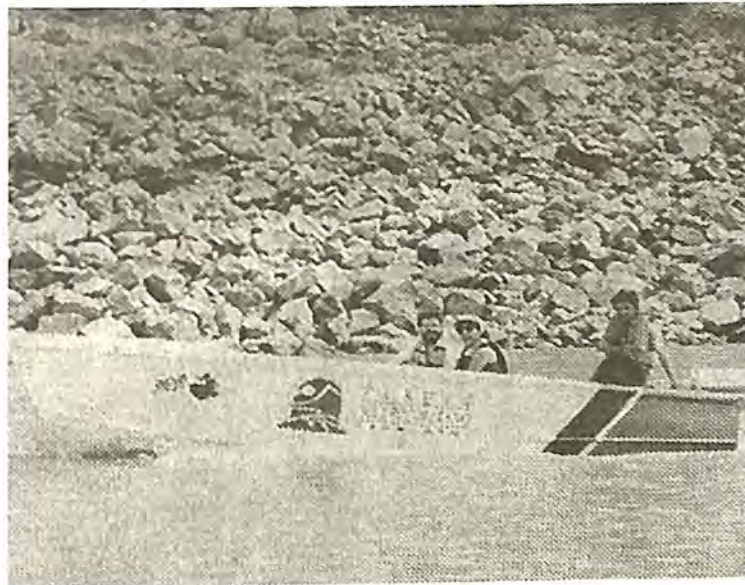
Que, como queda expresado, habiendo hecho de mi propio peculio no sólo el pago de los réditos de que estaban recargadas las haciendas, sino los cuantiosos que exigían los reparos precisos de las fábricas, avíos para las labores sin hacer prohija y exacta cuenta, reunidos cuanto le pertenecía a la citada señora mi madre, promoví la partición y reintegro a mis hermanos de su

haber, que hubiera sido ninguno sin atender el pago y convenio de réditos, y animar e impulsar de algún modo las haciendas, hubiera hecho la cuenta divisoria.

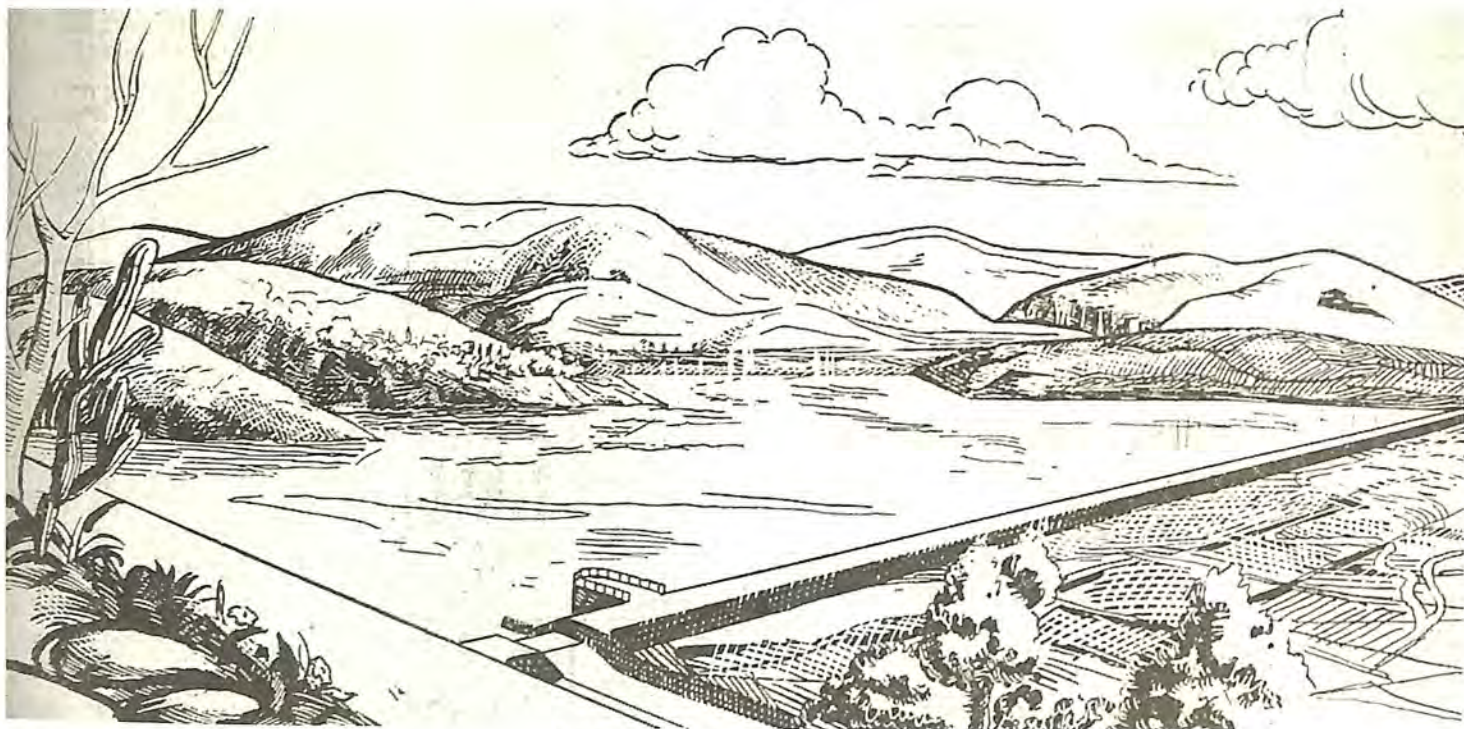
Que no habiéndose satisfecho ni pagado los réditos hechos de los cuatro mil pesos en el periodo de veinte años, es claro que se me adeuda igual cantidad, de que se sigue que la erección de la Capellanía laica en colativa es de mi propio peculio y sin gravamen alguno de mis coherederos, supuesto que soy acreedor a los réditos, cuya manifestación me ha parecido conveniente hacerla para evitar infundados reclamos de mis citados coherederos o de los que les sucedan, que aunque no es de esperarse por estar convenidos de que lo que les ha tocado ha sido a expensas del árido trabajo y constantes desembolsos que he indicado en este exordio.

Que siendo tan obvias como notoriamente justas las causales para la rescisión de la fundación, que no llevó otro objeto que le ordenen a título de patrimonio, he deliberado espontáneamente el extinguirlo y reducirlo a una Capellanía colativa a título de la cual se ordenen; y para que tenga efecto en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorga: que instituye, erige y funda la referida Capellanía

colativa en la iglesia del Oratorio de San Felipe Neri, de esta ciudad, para cuya dotación aplico y consigno los cuatro mil pesos en los bienes siguientes: = (las haciendas) de campo nombradas San Nicolás del Palote y San José de la Palma (a) de Arriba, sitas en términos de esta ciudad, de labor para maíz y trigo con sus fábricas de casas, trojes y potreros, compuesta la primera de veinte y siete caballerías de tierra y dos tercias de otra, al linde por el poniente con tierras de los herederos de Francisco Arcocha; oriente, con los mismos herederos y con los Castillos; sur, con dichos herederos, y norte, con el rancho de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, y la segunda se compone de un sitio de ganado mayor y diez y seis caballerías de tierra, cuyos linderos son por el norte con el rancho que llaman de Orozco; por el oriente, con tierras de la Virgen y El Palote; por el sur, con las de esta misma y las de las haciendas nombradas de Aba-



La Presa El Palote. 1994.



Gráfica del proyecto de presa.

jo, y por el poniente, con la Hacienda de Jaramillo, que hube y adquirí por herencia de mis finados padres con el gravamen de veinte y dos mil pesos a favor de varios capitalistas y libre de otro especial o general, tácito o expreso, de que las asegura, en cuya virtud he señalado y señalo por dotación de esta Capellanía los repetidos cuatro mil pesos y renta anual de doscientos a razón de un cinco por ciento, conforme a la pragmática de veinte mil al millar, fundándola con las consideraciones siguientes =

...

2ª.- Las expresadas haciendas jamás se pueden vender, trozar, donar ni enajenar, ni tampoco separar, dividir ni gravar, total ni parcialmente, aunque para ello intervenga autoridad pontifical, ocurra la causa más grave y urgente y sea para mayor incremento de esta Capellanía, porque lo prohíbo expresamente. =

3ª.- Los capellanes de la anunciada Capellanía han de cuidar de que los fines a donde están impuestos los cuatro mil pesos vayan siempre en aumento y no en disminución, gestionando en este caso la redención del capital, con conocimiento del Reverendo Padre Preósito que es o fuere de este Oratorio para su aseguración con fincas capaces a tener los bienes caucionados. =

4ª.- Esta Capellanía se ha de entablar entre las del Oratorio de esta ciudad para que el prepósito que es o fuere de él, haga cumplir al capellán sus cargas, con sujeción esta parte a los estatutos de esta Congregación, conforme a las bulas expedidas en el caso. =

5ª.- Dicha Capellanía la servirá precisamente un padre del Oratorio, con la obligación de decir en él el Santo Sacrificio de la Misa, haciendo en él un momento por mi alma, las de mis padres y demás del agrado de Dios Nuestro Señor, sin otra obligación, quedándole la intención libre. Pero si el Sacerdote que estuviere en el goce... Con prevención que dentro de seis días se tomará razón de esta fundación en la Oficina de Hipotecas, conforme a la pragmática de la materia. Así lo otorgó y firmó ante el presente Escribano Público Nacional en esta ciudad de León de Los Aldamas a diez y nueve de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, siendo testigos los CC. José M. Guerrero, Luis Macías y Albino Romero= P. José Manuel Somera= Ante mí José M. Arrieta, Escribano Nacional.⁵⁵

Habiéndose realizado a satisfacción del Primer Capellán las modificaciones referidas, la Congregación de San Felipe Neri dio en arrendamiento la Hacienda El Palote a Don José María Ruiz, en escritura pública de 1849, quien el 11 de julio de 1856 demandó judicialmente la adjudicación de dicha hacienda, en virtud de lo dispuesto por la Ley Sobre Desamortización de Fincas

Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas, del 25 de junio de 1856, que daba derecho a los arrendatarios de concederles tal prerrogativa previo un pago exigido.⁵⁶

Sin embargo, cuando el juzgado ya dictaba las providencias para hacer efectiva la adjudicación solicitada, Ruiz desistió de sus peticiones el 2 de octubre del mismo año. Lo anterior tal vez debido a presiones ejercidas por algunas críticas en el entorno leonés, pues se trataba de un inmueble del clero, concretamente la capellanía que ostentaba y disfrutaba con ciertos derechos de propiedad el Oratorio de San Felipe Neri.⁵⁷

No obstante lo anterior, cuando fenecía el término de tres meses para ejercitar la adjudicación, Don José María Ruiz acudió ante la autoridad competente, a las diez y media de la noche del 9 de octubre de 1856, e hizo valer su derecho, del que antes se había desistido.

Al sonar la última campanada de las doce de dicho día, se presentaron ante la Jefatura de Policía los señores Don Ignacio Cuevas y Don Ignacio Torres, de esta vecindad y el vecino de Guanajuato, Licenciado Don Vicente Rincón, para pedir cada uno por su parte la adjudicación de la Hacienda El Palote.

Por lo anterior, el juzgador declaró en la sentencia definitiva, del 19 de noviembre de 1856, a José María Ruiz, como adjudicatario de El Palote, por la cantidad de 18 mil 333 pesos y tercio de centavos.

La sentencia fue aceptada por dos de los promoventes. El Licenciado Vicente Rincón interpuso el recurso de apelación por conducto del Licenciado Manuel Muñoz Ledo, quien no continuó el procedimiento, según

el orden de la naturaleza que siguieron los acontecimientos.⁵⁸

Las presiones contra Ruiz debieron continuar, pues el 25 de enero de 1857 celebró un contrato de arrendamiento de la Hacienda El Palote, como si no fuera el adjudicatario. Lo realizó como arrendatario del Oratorio de San Felipe Neri, representado por el Prepósito del mismo, el Padre Gregorio Servín.

También es sorprendente que el instrumento reconoce al Oratorio como propietario del predio. El valor del arrendamiento fue de mil pesos, pagaderos en dos tiempos: la mitad en febrero y el resto el 31 de julio de 1857.

Es de mencionar que en el mismo, el Prepósito se comprometió a indemnizar a Ruiz los gastos ocasionados por la adjudicación a su favor que practicó el gobierno.⁵⁹

Las acciones fuera de lógica ejecutadas por Don José María Ruiz ocasionaron que apareciera en autos judiciales el citado contrato de arrendamiento, por lo que el 18 de diciembre de 1856, por medio de circular de expedición legal, se dio a conocer la pérdida del derecho de adjudicación que Ruiz había adquirido sobre la Hacienda El Palote, razón por la cual se benefició el denunciante Licenciado Don Vicente Rincón, quien no continuó la apelación por ceder sus derechos en favor de Don Ramón Arizmendi, quien quedó como único representante de los denuncios ocurridos. Con tal carácter, contradujo las razones y fundamentos en que Ruiz se apoyaba como adjudicatario.⁶⁰

Finalmente, el Jefe Político del Departamento de León remitió el negocio con todas las constancias y pruebas al Gobierno del Estado, el cual dictó la resolución el 22 de diciembre de 1857, en la que tomó en



cuenta la confesión de Ruiz sobre la suscripción del contrato de arrendamiento; adujo la negativa de adjudicación, entre otras razones, porque el mismo Ruiz renunció claramente a su derecho; porque no alegó preferencia teniendo conocimiento de la demanda posterior de Don Ramón Arizmendi Ramírez; porque las pruebas presentadas sobre la manera en que Arizmendi se hizo de la constancia de arrendamiento, y, finalmente, porque consideró que Ruiz debió haber tramitado las escrituras oportunamente y no lo hizo, por lo que se concedió a Don Ramón Arizmendi la subrogación de derechos de adjudicación.⁶¹

Don Ramón Arizmendi disfrutó muy poco de la propiedad de la Hacienda El Palote, pues debido a la Guerra de Reforma (1857-1860) y motivado por su ideología conservadora, participó en la lucha armada con fatal consecuencia. Perdió la vida en Irapuato, debido a que las tropas liberales asaltaron la trinchera donde se encontraba guarnecido.

En virtud de no haber dejado disposición testamentaria o mención especial de transmisión de propiedad de la Hacienda El Palote, la adquirió su madre, Doña Manuela Ramírez de Arizmendi, por derechos hereditarios.

La nueva adquirente, dada su convicción religiosa y los antecedentes de propiedad de El Palote en favor del Oratorio de San Felipe Neri, y seguramente por alguna manipulación que debió darse, devolvió la hacienda, ante el Oficio de Don José María López, de Guanajuato. La recibió el Presbítero Gregorio Servín, quien la volvió a tener durante la *Guerra de Tres Años*, pero se volvió a caer en error, por comprenderse el acto en la *Ley de la Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular* del 12 de julio de 1859.⁶²

Debido a ello, la finca volvió a ser propiedad gubernamental, por lo que el 13 de enero de 1861, el Gobernador Don Manuel Doblado ordenó levantar el plano de la Hacienda El Palote, el cual realizó Don José M. Alcocer.

El 16 de enero de ese año se presentó Don Jesús Tejada León ante el Gobernador para celebrar la compra-venta de El Palote. En el contrato se convino el importe de 22 mil 180 pesos, pagándose en dos partidas: una, por 5 mil 545 pesos en el acto y el resto en plazos.

Pagada totalmente la venta, el 19 de noviembre de 1861 el Gobernador dio órdenes para que se le otorgase a Tejada la escritura de propiedad de El Palote, lo que se

verificó el 8 de febrero de 1862. El nuevo título estuvo libre de todo gravamen y responsabilidad, por lo que Don Jesús Tejada poseyó sin presiones y con amplitud e hizo mejoras en su propiedad, según dijo él mismo: *...consistentes en una presa y compra de terrenos contiguos, en cultivar terrenos eriazos, composturas de viviendas, oficinas, corrales y levantamiento de cercas.*⁶³

Con relación a la presa de la Hacienda El Palote, parece ser que, si acaso la construyó, sólo fue un vaso de escasas condiciones, pero lo que sí fue conocido, al menos por su familia, es que proyectó una presa aceptable en su propiedad, en la Cañada del Salto.

Al morir intestado Don Jesús Tejada León, sus hijos Julián, Manuel y Pedro, como coherederos, adquirieron la propiedad de la Hacienda El Palote, según consta en la adjudicación judicial del 16 de abril de 1883.

Decidieron realizar el proyecto de Don Jesús sobre la presa en la Cañada del Salto, y para ello, el 3 de septiembre de 1883, constituyeron en Lagos de Moreno, Jal., ante el Escribano Basilio Galván, la Sociedad Civil "Julián Tejada León Hermanos".⁶⁴

Con los años, los tres hermanos Tejada decidieron finiquitar la copropiedad mancomunada y pro indivisa de la Hacienda El Palote.

El 24 de enero de 1885, ante el Escribano Público Manuel Chico Negrete, Manuel Tejada León vendió sus derechos a su hermano Pedro y a su esposa Mariana Hernández.⁶⁵

El 4 de julio de 1887, Julián y Pedro, ambos de apellido Tejada León, y la esposa de este último, Mariana Hernández, por una parte, y por la otra Encarnación Montes y su esposa Carlota Niño Ladrón de Guevara, comparecieron ante el Escribano Público Manuel Chico Negrete y celebraron un contrato de cambio o permuta de terrenos.

Los señores Tejada León y la señora Hernández, como codueños de la Hacienda de San Nicolás del Palote, tenían en ella, formando parte de la misma, dos fajas de terreno en el punto nombrado El Cerro Pelón, con las características y situaciones precisadas en el protocolo de la fecha mencionada, cuyo texto se cita:

... Que formando parte de esa finca rústica de San

Nicolás del Palote se hallan dos fajas de terreno, situadas en el punto nombrado "El Cerro Pelón", comenzando desde el callejón denominado de Calvillo, en dirección de norte a sur, hasta la falda del "Cerro Pelón" propiamente dicho; y de cuyas dos fajas, la que se halla al lado del poniente está junto a una pequeña parte de la Hacienda del Palote y al potrero nombrado de las Toronjas; y la que se halla al lado del oriente, está junto a la Congregación de los Castillos; lindando la faja del lado poniente, al oriente, con terreno de Don Encarnación Montes; y la faja del lado del oriente, por el poniente, con ese mismo terreno de Don Encarnación Montes, el cual pretendía ser dueño también de esas propias dos fajas que lindan por el norte con el referido callejón de Calvillo; y por el sur, con la falda del "Cerro Pelón", teniendo las tres fajas de terreno, es decir, las dos pertenecientes al Palote y las que tiene el Señor Montes, la figura irregular que manifiesta el plano que en una foja me exhiben y se agrega al apéndice de este protocolo... y midiendo las tres fajas unidas -440,967 metros cuadrados 81 centímetros cuadrados- cuatrocientos cuarenta mil, novecientos sesenta y siete metros cuadrados, más ochenta y un centímetros cuadrados.⁶⁶

Los señores Tejada León y Doña Mariana Hernández, cambiaron y permutaron las fracciones del terreno nombrado "Cerro Pelón", con los señores Encarnación Montes y Carlota Niño Ladrón de Guevara, por cinco terrenos de su propiedad, ubicados en la Congregación de Los Castillos, cuyos linderos y dimensiones se determinaron en dicho contrato.⁶⁷

El 25 de julio de 1891, ante el Notario Público Lic. José M. Aranda Díaz, comparecieron Julián Tejada León,

el Ing. Pedro Tejada León y su esposa Doña Mariana Hernández, para dividirse la Hacienda de San Nicolás del Palote en tres fracciones iguales por su valor: la primera, llamada del Salto -con los años correspondió a El Rosario-; la segunda, llamada del Llano, y la tercera, de Los Jaltomates.

Convinieron los contrayentes que la fracción de El Salto correspondiera a Julián Tejada León y las otras dos a Don Pedro Tejada León y a su esposa Mariana Hernández, en proporción a la parte que ésta adquirió. A continuación el texto completo tomado del instrumento notarial:



El Obispo de León, Monseñor José Guadalupe Martín Rábago, ofició misa en las ruinas de El Palote. 10 de junio de 1998.

En la ciudad de León de los Aldama, el día 25 veinticinco de julio de 1891 mil ochocientos noventa y uno, ante mí, el Notario Público, Licenciado José M. Aranda Díaz y los testigos que al fin expresaré y firmarán, comparecieron los Señores Don Julián Tejada León, de 40 cuarenta años, casado, labrador e industrial, vecino de esta ciudad, con habitación en la casa número 177 ciento setenta y siete de la calle de Progreso; y el Señor Ingeniero Don Pedro Tejada León, de 36 treinta y seis años, casado, agricultor, y su esposa, la Señora Doña Mariana Hernández, de 27 veintisiete años, sin profesión, también vecinos de esta ciudad, con habitación en la casa número 36 treinta y seis de la calle Real de San Miguel; las 3 tres personas con la aptitud necesaria para contraer obligacio-

nes, a quienes doy fe que conozco; y previa la licencia que el Señor Don Pedro Tejada León le concedió a su esposa, la Señora Mariana Hernández, para el otorgamiento de esta escritura, los comparecientes dijeron:...

...que por herencia del finado Señor Don Jesús Tejada León, padre legítimo del Señor Don Pedro y del Señor Don Julián Tejada León, tocó a estos mismos y a su hermano, el Señor Licenciado Don Manuel Tejada León, ya finado ahora, la Hacienda de San Nicolás del Palote, sita en este Municipio y jurisdicción, cuyo fundo, según la mensura practicada en el año de 1882 mil ochocientos ochenta y dos por el Ingeniero Don Víctor Barajas, mide: 1858 mil ochocientos cincuenta y ocho hectáreas, 58 cincuenta y ocho áreas y 2 dos centiáreas, y está lindando: por el norte, con el rancho de la Mesa de la Virgen, propio de Don Gabriel Aranda; con la Congregación de Los Castillos, de varios individuos, y con la Hacienda de Arriba o de San José de la Palma, perteneciente al Señor Licenciado Don Francisco de Paula Páramo; por el oriente, mediando el camino de Los Castillos, con el rancho de Echeveste, del Señor Don Francisco Manrique Velázquez y con terrenos de los mismos Castillos; por el sur, con el rancho de Los Gómez, de Don Baltasar González, y con la Hacienda de Cerro Gordo, perteneciente a los herederos de Don Francisco Aranda, y por el poniente, con las haciendas de Cerro Gordo y La Patiña; habiéndoseles adjudicado, en partes iguales, a cada uno, conforme al convenio celebrado por todos herederos del referido Señor finado Don Jesús Tejada León, el día 13 de abril de 1883 mil ochocientos ochenta y tres, y aprobado 3 tres días después, por el Ciudadano Licenciado Carlos García, Juez de Letras de este Partido, actuando con Secretario; auto que proveyó en los del intestado respectivo.

Que posteriormente, el Señor Licenciado Don Manuel Tejada León, vendió a Don Pedro, su hermano, y a la esposa de éste, la Señora Doña Mariana Hernández, la parte que le correspondía en la Hacienda de San Nicolás del Palote, que hasta esta fecha los comparecientes han estado poseyendo en común, pero que habiendo convenido en dividirse dicha finca y hacer constar la fracción que corresponde al Señor Don Julián Tejada León y las que han de seguir perteneciendo a Don Pedro y a su esposa, la señora Mariana Hernández, por la presente otorgan:

1º Primero: Que han convenido en dividir la Hacienda de San Nicolás del Palote, en 3 tres fracciones iguales por su valor, y que son: la 1ª Primera, llamada del Salto, cuyos linderos son los siguientes: por el lado del oriente de esta fracción, comenzando el deslinde en la extremidad sur del bordo del Nogal, la que está en el centro del Callejón que va para el Molino, sigue el lindero por todo el bordo del Nogal hasta tocar el Camino Viejo que conduce al potrero del Presidio; y siguiendo de este

punto, el lindero por todo este camino hasta llegar a la esquina de las cercas del potrero del Presidio; y de esta esquina se seguirá por toda la cerca de piedra que limita los potreros del Salto y del Presidio, hasta el punto conocido por el nombre de "El Salto"; estando este punto al norte; por el poniente sigue el lindero desde el punto del Salto por toda la cerca de piedra que limita el potrero del Salto, con la Hacienda de La Patiña, el cual termina en el centro del río que es límite de La Patiña con Cerro Gordo; sigue después por todo el centro del río hasta llegar al lindero de Los Gómez, en el punto conocido por la "Casa Morada", este punto está al sur; en seguida, y para el lado del oriente, otra vez sube el lindero por todo el lindero de Los Gómez, hasta llegar al río del Granizo, para seguir por el centro de este río hasta la desembocadura del Arroyo Prieto, y de este punto se seguirá por todo el centro de este Arroyo Prieto hasta la contrapresa de calicanto, y llegando a este punto se tomará un callejón hacia el poniente de la contrapresa que termina en el camino del Palote a esta ciudad, para seguir por todo el camino, a línea recta, hasta la puerta de golpe de la hacienda; y de este último punto de la puerta hasta el punto de partida, que es el extremo sur del bordo del Nogal.

2º Segundo: Que han convenido el Señor Don Pedro Tejada León y su esposa la Señora Mariana Hernández con el Señor Don Julián Tejada León, en que dicha fracción del Salto, que se ha deslindado en la cláusula anterior, pertenece exclusivamente, en adelante a dicho Señor Don Julián Tejada León, libre de todo gravamen y responsabilidad.

3º Tercero: Que las otras 2 dos fracciones que son: la 2ª Segunda, llamada del Llano y de los Jaltomates la 3ª Tercera, convienen los otorgantes que pertenezcan al Señor Ingeniero Don Pedro Tejada León y su esposa, la Señora Doña Mariana Hernández, en proporción a la parte que ésta adquirió, al comprarle, en 24 veinticuatro de enero de 1885 mil ochocientos ochenta y cinco, con su esposo, el Señor Don Pedro Tejada León, al Señor Licenciado Don Manuel de los mismos apellidos, la parte que le correspondía en dicho fundo.

4º Cuarto: Que también convienen los contrayentes en que los terrenos llamados del Cerro Pelón y anexos, que han sido parte de la Hacienda de San Nicolás del Palote, pertenezcan al Señor Ingeniero Don Pedro Tejada León y a su esposa la Señora Doña Mariana Hernández.

5º Quinto: Que este contrato no modificó en manera alguna el que con fecha 7 siete de marzo de 1887 mil



El Obispo de León, Monseñor José Guadalupe Martín Rábago (recuadro), ofició misa en la Plaza Principal de León por la severa sequía.

ochocientos ochenta y siete, otorgaron en esta ciudad los comparecientes, ante el Escribano Don Manuel Chico Negrete, contrato que dejan en todo su vigor, repitiendo que el presente sólo tiene por objeto señalar la parte que en la Hacienda del Palote corresponden al Señor Don Julián Tejada León y a Don Pedro, así como a la esposa de éste, la Señora Doña Mariana Hernández.

Así lo otorgaron, previa lectura, quedando conformes y advertidos por mí, del valor legal y de la fuerza de las cláusulas que contiene esta escritura; siendo testigos Don Pedro Moreno, casado, y Don José del Castillo, soltero; mayores de 21 veintiún años, empleados particulares y vecinos de esta ciudad, con habitación el primero, en la casa número 64 sesenta y cuatro de la calle del Juego de Barras, y el segundo, en la 140 ciento cuarenta de la de los Pachecos, aptos para testificar, a quienes certifico conocer. Doy fe.⁶⁸

Estando para cumplirse las tres décadas de posesión y propiedad de la Hacienda El Palote por el matrimonio Tejada Hernández, éstos decidieron venderla al señor Jesús R. Ramírez y a su esposa Margarita González de Ramírez, compraventa realizada ante el Notario Público Rafael L. Torres, el 3 de febrero de 1921, según el texto siguiente:

En la ciudad de León de los Aldama, a tres 3 de febrero de mil novecientos veintiuno 1921, ante mí el Notario Rafael L. Torres y testigos que al fin se expresarán, comparecieron: el señor Pedro Tejada León, Ingeniero, de sesenta y cinco 65 años de edad, y su esposa señora Mariana Hernández de Tejada, propietaria, de cincuenta y siete 57 años, y el señor Jesús R. Ramírez, comercian-

te, de cuarenta y cinco 45 años, y su esposa señora Margarita González de Ramírez, propietaria, de cuarenta y tres 43 años, obrando las dos 2 señoras casadas con licencia de sus respectivos citados esposos, que para la celebración del presente contrato les conceden ante mí, de lo que doy fe:...

...todos los comparecientes mexicanos, casados, hábiles para obligarse, con vecindad y domicilio en esta población, a quienes doy fe conocer; y dijeron: que tienen celebrado un contrato de compraventa relativo a la finca rústica denominada "San Nicolás del Palote", situada en esta jurisdicción, según minuta que otorgaron ante mí, con fecha veintitrés 23 de noviembre de mil novecientos veinte 1920, con arreglo a las estipulaciones en ella consignadas; pero como desde esa fecha hasta la actual han cumplido ya su parte del contrato y han convenido en algunas modificaciones, van ahora a elevar el mencionado contrato a escritura pública con las aclaraciones y modificaciones respectivas; y que para ese efecto, por la presente escritura otorgan.

Primero. El señor Ingeniero Pedro Tejada León, y su esposa Señora Mariana Hernández de Tejada venden definitivamente al señor Jesús R. Ramírez y a su esposa señora Margarita González de Ramírez, quienes les compran en común y pro indiviso, adquiriendo la mitad cada cual, una 1 finca rústica propiedad de los vendedores, denominada "San Nicolás del Palote", situada al norte de esta ciudad y en este Municipio, suelo rentístico y jurisdicción de este Partido Judicial de León, la que, según los títulos y documentos concernientes, consta de una superficie de ochocientos noventa y una 891 hectáreas, cincuenta y nueve 59 áreas, treinta y nueve 39 centiáreas y veintinueve 29 milíáreas; lindando: al norte, con terrenos de la Congregación de Los Castillos; al oriente, con terrenos de varios propietarios, con la misma Congregación de Los Castillos; y con los ranchos de "Echeveste" y "Los Gómez"; al sur, con este mismo rancho de "Los Gómez" y con el predio llamado "El Salto", y al poniente, con este mismo predio y con el nombrado "El Cojinillo".⁶⁹

En dicha compraventa se hizo constar, que estaba anexa a San Nicolás del Palote una fracción de terreno denominado "El Varal", perteneciente a la congregación de Los Castillos, que había comprado el Ingeniero Tejada León a Don Juan Falcón Galván, en escritura pública del 17 de mayo de 1890, modificada por otra del 17

de noviembre del mismo año.

Igualmente se aclaró que, por los terrenos anexados, la superficie de la hacienda era mayor a la expresada de 891 hectáreas con 59 áreas, pero que la venta se hacía ad-corpus, con terrenos propios y anexos, sin reserva alguna y fuera cual fuere la superficie total. También se advirtió que la finca reportaba, desde el 5 de mayo de 1904, un gravamen hipotecario de 20 mil pesos, con varias cesiones posteriores.⁷⁰

Don Jesús R. Ramírez conservó la propiedad absoluta de la Hacienda El Palote, con sus derechos de uso, disfrute y dominio, desde su adquisición en 1921 hasta 1953 cuando, por causa de utilidad pública, le fue expropiada con la finalidad de resolver el grave problema del agua, padecido durante siglos en León, originado tanto por la carencia del líquido en tiempos de sequía, como por su abundancia e intensidad en las precipitaciones pluviales, provocadoras de graves inundaciones.

Desde 1952 los leoneses escuchaban con frecuencia el proyecto de la Presa El Palote, pero las obras se iniciaron a partir de la colocación de la primera piedra, acontecimiento que en trascendental ceremonia se verificó el martes 17 de noviembre de 1953, con la presencia del Ingeniero Eduardo Chávez, Secretario de Recursos Hidráulicos, acompañado del Gobernador del Estado, Licenciado José Aguilar y Maya; del Ingeniero Enrique Aranda Guedea, Presidente Municipal de León, y del ex Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, en su carácter de Presidente de "La Victoria", compañía constructora de la Presa El Palote.

El Ministro fue declarado "Hijo Predilecto de la Ciudad" por el Ayuntamiento Municipal, y el Comité Pro Agua para León también le otorgó un pergamino para agradecer su atención a los anhelos populares del agua. Por su conducto se mandó otra distinción al Presidente Adolfo Ruiz Cortines por igual motivo, y en el acto recibió similar agradecimiento el Licenciado José Aguilar y Maya, Gobernador del Estado.⁷¹

Antes de construir la presa se realizaron estudios diversos, en los que se tomaron en cuenta los espacios adecuados, la superficie, la estructura, las gestiones ante autoridades competentes y, desde luego, la afluencia de recursos, con preferencia de cooperaciones.

El pueblo leonés dio su primera aportación para la construcción de la presa por 250 mil pesos, cantidad que

el Comité Pro Agua para León y el Presidente Municipal entregaron a la Secretaría de Recursos Hidráulicos mediante depósito en institución bancaria de la ciudad, el lunes 16 de noviembre de 1953.⁷²

Según información de la prensa local del 17 de noviembre de 1953, según el proyecto la presa sería un vaso de almacenamiento con capacidad de 30 millones de metros cúbicos de agua, la cual sería empleada para usos de la población y la industria -aunque después se consideró como una medida preventiva contra las inundaciones-.

Para ello se requería una cortina de dos kilómetros de extensión por veinte metros de alto, aprovechando las corrientes de los ríos de La Patiña y El Granizo, además de otros arroyos de la región, siendo necesario dejar bajo las aguas el rancho del Rosario, único poblado rural que desaparecería.

También se dijo que la presa daría agua para la agricultura y comprendería el aprovechamiento de otros cuatro ríos afluentes del Turbio, mediante la construcción de un canal de veinte kilómetros.⁷³

Igualmente se mencionó el costo total de la presa, de diez millones de pesos, y en principio se estableció que serían aportados conjuntamente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y por los leoneses, quienes entregarían mensualmente, a partir de noviembre de 1953, 250 mil pesos, según acuerdo firmado. Finalmente se expresó que la obra duraría en construcción diez meses. El proyecto, con algunas modificaciones, fue formulado por el Ingeniero Elías González Chávez, Vocal de la Comisión Lerma-Santiago-Chapala.⁷⁴

Por lo que se refiere a las expropiaciones por utilidad pública, éstas se hicieron debidamente a las personas afectadas. El monto total liquidado al principal afectado, Don José de Jesús Ramírez Ramírez, fue por 286 mil 337 pesos, que le correspondieron conforme al Acuerdo Presidencial del 1º de febrero de 1956 para la referida indemnización.

Don Jesús R. Ramírez recibió la cantidad en abonos y otorgó los recibos correspondientes a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Gobierno del Estado de Guanajuato, Ayuntamiento de León, Guanajuato, y Junta Federal de Agua Potable.⁷⁵

Los habitantes de la Hacienda El Palote que tuvieron

que abandonar sus viviendas y tierras de trabajo, con motivo de la construcción de la Presa, fueron 119 hombres y 123 mujeres, entre los cuales había 60 infantes y 48 jefes de familia.⁷⁶

El 4 de julio de 1954 se publicó en el diario El Sol de León, lo siguiente: *...No será sino al cabo de dos años cuando la población empiece a disfrutar del beneficio de las aguas almacenadas en la Presa de El Palote, pues aún en el caso de que se llene en este mismo año, tendrán que hacerse costosas obras para potabilizar el líquido y para conducirlo hasta la red de distribución.*

En el mismo periódico, al día siguiente, se expresó: *Escasas Precipitaciones Pluviales. A eso se debe que la Presa de El Palote no haya reunido el caudal del líquido esperado.*

También en esta última fecha y en El Sol de León se anotaron acciones que con el tiempo fueron los antecedentes de lo que ahora se conoce como Parque Metropolitano:

AYER SE INICIÓ la reforestación en gran escala de los alrededores de la Presa de El Palote, cuyo sitio se convertirá en un bello parque que será de gran beneficio para la población. Centenares de vástagos de fresno y jacaranda fueron plantados por destacados hombres de negocios, agrupados dentro del Club Rotario de León. Aparece fotografía con pie de grabado: Alfonso



Inicio de los trabajos al colocar la primera piedra de la Presa El Palote. 1953.

Villaseñor y Rubén Cabrera, Presidentes saliente y entrante, respectivamente, del Club Rotario.

En cuanto a las obras relacionadas con la Presa El Palote, debe mencionarse que en enero de 1956, la Junta Federal de Agua Potable de León se encontraba construyendo el acueducto de dicha presa al parque Miguel Hidalgo, obra prevista en el convenio que la Secretaría de Recursos Hidráulicos celebró con el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento de León y la Junta Federal de Agua de la Ciudad, en fecha 15 de diciembre de 1953.⁷⁷

Por lo que se refiere a la construcción del Canal de Ibarrilla, destinado a aumentar el área de la cuenca de captación de la Presa El Palote, ésta todavía no iniciaba el 7 de diciembre de 1955 porque, según oficio de esa fecha de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el Canal comenzaría a partir de que la Junta Federal de Agua Potable de León terminara de pagar el adeudo para la construcción.

El 30 de enero de 1956, en virtud de la urgente necesidad de realizar el mencionado canal para que sus aguas fueran almacenadas en la Presa El Palote y garantizar el buen funcionamiento de la galería filtrante y del acueducto antes señalado, próximo a terminarse, la Junta Federal de Agua Potable acordó aportar el 50 por ciento del costo, y para la iniciación inmediata se obligó a depositar, a cuenta de su aportación, la cantidad de 600 mil pesos.⁷⁸



Colocación de la primera piedra de la Presa El Palote. 1953.

El 28 de abril de 1956 se realizó un convenio entre la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Gobierno del Estado, Ayuntamiento de León, representado por su Presidente Licenciado Enrique Gómez Guerra, y por la Junta Federal de Agua Potable de León, quienes acordaron realizar, en cooperación, la construcción de la presa de derivación y el canal de conducción de Ibarilla, para aumentar la alimentación del vaso de la presa, ya construida, de El Palote, obras que, según se expresó, ...*tienen por objeto mejorar el abastecimiento de agua potable para la ciudad de León, Gto.*

También se convino que para el costo de lo anterior -1.5 millones de pesos-, las aportaciones serían el 50 por ciento de la Secretaría y el resto por el Gobierno del Estado, Ayuntamiento de León y Junta Federal de Agua de León.⁷⁹

En la actualidad, la Presa El Palote, cuando se seca, requiere de acciones de desazolve, para obtener mayor capacidad de almacenaje. Aunque la presa fue la primera gran obra hidráulica del Municipio, cuando su vaso se llena beneficia muy poco a la cuantiosa población, que más vive de la batería de pozos de La Muralla, con la esperanza de la próxima llegada de la procedente de la Presa El Zapotillo, en Río Verde.

El agua de la presa, cuando la tiene, ayuda principalmente al mantenimiento del Parque Metropolitano. Las aportaciones de El Palote apenas llegan a cuatro millones de metros cúbicos anuales, un 4.7 por ciento del total de agua potable requerida.⁸⁰

No obstante lo anterior, la presa, mediante el instrumentado sistema de contención de aguas procedentes de diversos arroyos y vasos que le vierten el líquido en temporada lluviosa, se previenen las inundaciones que durante siglos dañaron y angustiaron a los leoneses y a sus bienes.

La Presa El Palote colabora preventivamente a nuestra seguridad y bienestar, además de ser un atractivo centro turístico por su Parque Metropolitano, por los eventos acuáticos y aerostáticos, como el del Globo, de carácter internacional, que con éxito ahora se organiza.

Notas:

- 1 AHML-AM-RNF-AGS-C.1
Exp. 6-1648.
2 *Ibidem.*

- 3 AHML-AM-RNF-AGS-C.1
Exp. 9-1660.
4 Brading, David A.
Haciendas y Ranchos del Bajío. León 1700-1860. p225.

- 5 AHML- Tiempos.
Órgano de Divulgación del Archivo Histórico Municipal de León. N° 95. 2006. p15.
6 AHML- Tiempos.
Op. cit. p10.
7 AHML-AM-AGR-APA-C.1-
Exp. 9-1701.
8 *Ibidem.*
9 *Ibidem.*
10 *Ibidem.*
11 Fondo Notarías.
Protocolo de 1710.
12 AHML-AM-TIE-HYR-C.5
Exp. 14-1710.
13 *Ibidem.*
14 *Ibidem.*
15 *Ibidem.*
16 *Ibidem.*
17 *Ibidem.*
18 Fondo Notarías.
Protocolo de 1710.
19 Fondo Notarías.
Protocolo de 1705.
20 *Ibidem.*
21 Fondo Notarías.
Protocolo de 1713.
22 *Ibidem.*
23 Brading. Op. cit. p225.
24 AHML-AM-JTC-SUC-C.80
Exp. 9-1758
25 *Ibidem.*
26 *Ibidem.*
27 *Ibidem.*
28 *Ibidem.*
29 Brading. Op. cit. p 226.
30 Brading.
Op. cit. pp226-227.
31 Brading. Op. cit. p227.
32 AHML-AM-JTC-DEM-C.39
Exp. 13-1766.
33 Brading. Op. cit. p227.
34 AHML-AM-JTC-DEM-C.42
Exp.16-1771.
35 AHML-AM-JTC-DEM-C.44
Exp. 4-1775.
36 AHML-SD-TIE- HYR-C.1
Exp. 13-1795.
37 Brading.
Op. cit. pp223-224.
38 Brading.
Op. cit. pp228-229.
39 Brading. Op. cit. p230.
40 AHML-AM-JTC-DEM-C.42
Exp.16-1771.
41 *Ibidem.*
42 *Ibidem.*
43 *Ibidem.*
44 *Ibidem.*
45 *Ibidem.*
46 *Ibidem.*

- 47 *Ibidem.*
48 *Ibidem.*
49 *Ibidem.*
50 *Ibidem.*
51 *Ibidem.*
52 *Ibidem.*
53 *Ibidem.*
54 AHML- Fondo Documental de Integración Reciente-JP- Documento Reservado.
55 *Ibidem.*
56 *Ibidem.*
57 *Ibidem.*
58 *Ibidem.*
59 *Ibidem.*
60 *Ibidem.*
61 *Ibidem.*
62 *Ibidem.*
63 *Ibidem.*
64 AHML-Fondo Notarías.
Protocolo de 1885.
65 *Ibidem.*
66 AHML-Fondo Notarías.
Protocolo de 1887.
67 *Ibidem.*
68 AHML-Fondo Notarías.
Protocolo de 1891.
69 AHML-Fondo Notarías.
Protocolo de 1921.
70 *Ibidem.*
71 *El Sol de León.*
Miércoles 18 de noviembre de 1953. pp1-2.
72 *El Sol de León.* Martes 17 de noviembre de 1953. p 1.
73 *El Sol de León.* Martes 17 de noviembre de 1953. pp1 y 4.
74 *El Sol de León.* Martes 17 de noviembre de 1953. p4.
75 AHML-PM-OBP-PRP-C.47
Exp.25-1957.
76 AHML-PM-OBP-PRP.
Exp.955-1953.
77 AHML-PM-OBP-PRP-C.46
Exp.1-1956.
78 *Ibidem.*
79 *Ibidem.*
80 SAPAL. *El Agua en León. Un encuentro con el futuro.* León, Gto. 2009. p67.

Fotografías:

Las fotografías que ilustran el trabajo de la Hacienda y la Presa El Palote se publicaron en los diarios *El Sol de León*, *El Heraldo de León* y a. m. de León, en 1998.

